MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

- **DEJA SIN EFECTO MEDIDA DE RESGUARDO, POR LAS RAZONES QUE SE INDICA.-**

VISTOS:

- La Ley N° 18.883, artículos 124 y siguientes y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Que, el artículo 126 de la Ley N° 18.883 establece que en caso que la persona denunciada, o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles.-
- La ley 21.643 que modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.-
- El Decreto 21 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo de fecha 03 de julio de 2024, que contiene el reglamento que establece las directrices a las cuales deberán sujetarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.-
- Decreto Alcaldicio N° 1740 de fecha 23.06.2026.-
- Oficio 159286/2026 de fecha 21.08.2026 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, a través MEMO N° 260 de fecha 22.06.2026, dirigido al Alcalde por parte de doña Fernanda Arenas, Abogada receptora de denuncias, en virtud del cual informa sobre la recepción de denuncia por acoso laboral de don Mauricio Moya, Encargado de Transformación Digital en contra de don Mario Mena Noriega, Director de Control, propone medidas preventivas y activación del protocolo de atención psicológica temprana respecto al denunciante.-
- Que, conforme a Decreto Alcaldicio número 1740 de fecha 23.06.2026 y en virtud de la Ley 21.643, denominada Ley Karin, con la necesidad de esclarecer los hechos

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/otbEvBNuPFWGkh2
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

denunciados y conforme al Art. 126 de la Ley 18.883, la denuncia fue remitida a Contraloría General de la República para que dicha entidad sustanciara el sumario respectivo. Además, en el mismo acto administrativo y, con el objeto de proteger la integridad psíquica del denunciante, se adoptó la medidas de resguardo de prohibición de comunicación entre las partes y se activó el protocolo de atención psicológica temprana de la Asociación Chilena de Seguridad.-

- Que, a través de Oficio 159286/2026 de fecha 21.08.2026 de la Contraloría General de la República concluye que "*al tenor de las comunicaciones tenidas a la vista, no se advierte como los requerimientos de información y antecedentes efectuados por el denunciado, en su calidad de director de control, a quien ejerció la subrogancia de aquel cargo al momento de ser solicitados los antecedentes a las unidades internas del municipio, podría constituir acoso laboral en los términos descritos por el artículo 2°, letra b), inciso segundo, del Código del Trabajo, en relación con lo establecido en el artículo 82, letra m), de la ley N° 18.883. En tal sentido, se hace presente que los requerimientos de información, antecedentes, respuesta y precisión formulados por el denunciado fueron efectuados en términos formales, respetuosos y cordiales, no siendo posible determinar, a partir de los antecedentes acompañados, la presión psicológica, difamación de su honra ante sus pares, y atribución indebida de responsabilidad que alega el denunciante"*
 (…)"***Por tales consideraciones, al no existir indicios de actos constitutivos de acoso laboral desplegados por el denunciado, ni haberse acompañado antecedente alguno que dé cuenta de haberse producido tales actos, se desestima de plano la denuncia formulada".***
- En este orden de ideas, y conforme a la conclusión de la Contraloría General de la República, es necesario dejar sin efecto las medidas de resguardo adoptadas.-

DECRETO:

I. **DÉJESE SIN EFECTO MEDIDA DE RESGUARDO,** adoptada a través de Decreto Alcaldicio número 1740 de fecha 23.06.2026.-

II. **NOTIFÍQUESE** a los funcionarios involucrados.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCION: Alcaldía – Contraloría General de la República – Denunciante – Denunciado.-

Firmado electrónicamente
CARLOS EDUARDO ARRIAGADA BLANCO
ALCALDE (S)

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/otbEvBNuPFWGkh2
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 322390/2026

DESESTIMA DENUNCIA POR ACOSO LABORAL POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

FMZ

RANCAGUA, 21 de agosto de 2026

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el alcalde de la Municipalidad de Requínoa, remitiendo la denuncia por actos eventualmente constitutivos de acoso laboral formulada por el funcionario don Mauricio Moya Miranda, en contra de don Mario Mena Noriega, director de control, de conformidad con el artículo 126 de la ley N° 18.883.

Sostiene el denunciante que entre los meses de septiembre y noviembre de 2025 debió asumir la subrogancia de la dirección de control, en virtud de licencia médica del titular y denunciado, precisando que durante tal período la autoridad no dispuso reemplazo ni personal de apoyo para sus funciones titulares como encargado de transparencia activa y pasiva.

Agrega que previo a su ausencia, el director de control titular fue notificado de una "auditoría coordinada de recuperación de licencias médicas" requerida por la Contraloría General de la República, pero que pese a ello, el denunciado jamás le hizo entrega de lineamientos para dar respuesta, no derivó la información oficial, ni le dio acceso a la plataforma utilizada para dar respuesta a los requerimientos de Contraloría. Pese a ello, señala que recurrió a otros medios para conseguir los lineamientos necesarios, y comenzó a solicitar los antecedentes a las unidades internas, los que llegaron entre fines de noviembre y principios de diciembre de 2025.

Expone que luego de reasumir el denunciado sus funciones jamás le solicitó formalmente el estado de avance de la auditoría referida, comenzando a ejercer presión psicológica en su contra, señalando que el alcalde lo sacaría de la unidad, lo que efectivamente ocurrió en marzo de 2026, luego de la decisión adoptada en sesión del concejo

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

Firmado electrónicamente por
Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 21/08/2026
Codigo Validación: 1787321321728-59e274cb-4533-4a48-9f2e-fcfa6898d583
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

municipal, terminando de esta forma el vínculo jerárquico entre denunciante y denunciado.

Añade que recién el 20 de abril de 2026 el denunciado comenzó a solicitarle, en forma extemporánea y de mala fe, todos los antecedentes e insumos que logró recabar durante su subrogancia, antecedentes que él ya le había entregado, intentando culparlo por el retraso en dar respuesta a este Ente de Control, todo esto omitiendo el conducto regular al no oficiar a su actual jefatura directa, difamando su honra ante pares y utilizándolo y culpándolo de su inacción.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, en lo que respecta al acoso laboral que se alega, de conformidad con lo previsto en la letra m) del artículo 82 de la ley N° 18.883, a los servidores afectos a dicho texto legal les está prohibido "Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.".

A su vez, el literal b) del inciso segundo de la última disposición citada prevé, en lo pertinente, que se entiende por acoso laboral "toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."

Por su parte, el literal l) del artículo 82 de la aludida ley N° 18.883, establece que los funcionarios se encuentran afectos a la prohibición de realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, considerándose una acción de este tipo la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación.

A su turno, el artículo 126 del citado texto legal, dispone el deber de poner en conocimiento de la Contraloría General, en el plazo allí previsto, la situación de que la persona denunciada o denunciante por conductas de acoso sexual o laboral, sea el alcalde o alcaldesa, concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa para efectos que sea esta Entidad Contralora la que sustancie el sumario respectivo.

Firmado electrónicamente por
Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 21/08/2026
Codigo Validación: 1787321321728-59e274cb-4533-4a48-9f2e-fcfa6898d583
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA
3

Al respecto, según se ha señalado en el dictamen N° E516610, de 2024, tal comunicación debe hacerse en el plazo señalado, sin que corresponda que el municipio realice algún tipo de examen o admisibilidad de la pertinente denuncia, ya que solo este Organismo Fiscalizador puede determinar, mediante resolución fundada, no dar inicio al sumario administrativo.

Por su parte, el artículo 29 de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades- dispone entre las funciones de la unidad encargada del control "a) realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación".

Finalmente, cabe consignar que conforme al artículo 61 de la ley N° 18.883, entre las obligaciones de cada jefatura se encuentran, según su letra a), Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; y b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

III. Análisis y conclusiones.

Pues bien, revisados los antecedentes que acompaña el denunciante en su presentación, se observa que el denunciado, con fecha 10 de septiembre de 2025, le remitió un primer correo electrónico sobre el asunto "información y precisiones sobre la auditoria coordinada municipal 2025", indicando "es por la auditoría coordinada. Veámoslo juntos".

A continuación, se observa un correo electrónico de fecha 20 de abril de 2026, en el que el denunciado expone "Estimado Mauricio: Por favor me puedes ayudar en cuanto a la entrega de información solicitada respecto de Auditoria Coordinada para poder entregar una respuesta a la Contraloría", siendo remitida la respuesta del señor Moya Miranda con igual fecha, indicando adjuntar la información solicitada, observándose a continuación una consulta adicional y su respuesta sobre la información subida a plataforma SAI.

Finalmente, se observa correo electrónico de fecha 17 de junio del año en curso en el que el denunciado señala "Buenas tardes Mauricio. Necesito terminar este proceso para no quedar como municipio que no cumplió, es la última alternativa al 30 de junio. Para poder terminar necesito entender en que proceso o etapa de la auditoria

Firmado electrónicamente por
Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 21/08/2026
Codigo Validación: 1787321321728-59e274cb-4533-4a48-9f2e-fcfa6898d583
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

se logró avanzar y que información entregó cada una de las unidades y los avances que hubo y su envío a la Contraloría. Gracias de antemano", constando acto seguido la respuesta del denunciante en los siguientes términos: "estimado. Lo solicitado ya se lo respondí con fecha 20.04.2026. Atte".

Pues bien, del tenor de las comunicaciones tenidas a la vista, no se advierte como los requerimientos de información y antecedentes efectuados por el denunciado, en su calidad de director de control, a quien ejerció la subrogancia de aquel cargo al momento de ser solicitados los antecedentes a las unidades internas del municipio, podría constituir acoso laboral en los términos descritos por el artículo 2°, letra b), inciso segundo, del Código del Trabajo, en relación con lo establecido en el artículo 82, letra m), de la ley N° 18.883.

En tal sentido, se hace presente que los requerimientos de información, antecedentes, respuesta y precisión formulados por el denunciado fueron efectuados en términos formales, respetuosos y cordiales, no siendo posible determinar, a partir de los antecedentes acompañados, la presión psicológica, difamación de su honra ante sus pares, y atribución indebida de responsabilidad que alega el denunciante.

A mayor abundamiento, la conducta reclamada al denunciado puede estimarse como ejercida en cumplimiento de las obligaciones funcionarias que le empecen como director de control, teniendo en consideración lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, en relación con las funciones de la dirección de control, establecidas por el artículo 29 de la ley N° 18.695.

Por tales consideraciones, al no existir indicios de actos constitutivos de acoso laboral desplegados por el denunciado, ni haberse acompañado antecedente alguno que dé cuenta de haberse producido tales actos, se desestima de plano la denuncia formulada.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- A don Mauricio Moya Miranda (mauriciomoya@requinoa.cl).

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

MAT: Remite decreto alcaldicio N°2225 de fecha 25.08.2026, para su conocimiento.-

DE: CARLOS ARRIAGADA BLANCO

ALCALDE I.MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA (S)

A: ROCÍO ORTÍZ PÉREZ

CONTRALORA REGIONAL DE O'HIGGINS

Junto con saludar cordialmente y en atención a Oficio 159286/2026 de fecha 21.08.2026 de esta Contraloría el que desestima denuncia de acoso laboral, se remite Decreto Alcaldicio Número 2225 de fecha 25.08.2026 que deja sin efecto medidas de resguardo adoptadas en Decreto Alcaldicio 1740 de fecha 23.06.2026, para su conocimiento.-

Sin otro particular,

Saluda atentamente.

CARLOS ARRIAGADA BLANCO

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA (S)